



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 171 - 2014 / GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 110-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 904146, el Informe N° 1021-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Informe Legal N° 105-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 027-2014/GOB.REG.HVCA/PPR/PPPA, la Opinión Legal N° 200-2014-GO-REGF-HVCA/ORAJ-melt, la Carta N° 12-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-PPRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado en el ámbito Local, Regional, Nacional, Supranacional e Internacional en Sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, Órganos Administrativos e instancias de similar naturaleza, Arbitraje y Conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, la Defensa Jurídica del Estado se rige por los principios del Sistema y, los Procuradores Públicos quedan obligados a ellos, los cuales tienen el principio de Autonomía funcional, el principio de eficacia y el principio de especialización, los que garantizan la autonomía en el ejercicio funcional, el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema y, preserva la especialización de la defensa que asumen los Procuradores Públicos, según su ámbito de acción Local, Regional o Nacional;

Que, los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al Gobierno Regional del que dependa administrativamente de acuerdo a la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, comprendiendo todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permitan;

Que, a partir de la dación del Decreto Legislativo N° 1068 la defensa de los intereses del Estado en el ámbito regional no se restringe a un mero escenario de litigio judicial, sino uno de carácter jurídico, lo que comprende además defensa en Sede Arbitral, Tribunal Constitucional, Órganos Administrativos e instancias de similar naturaleza, con el agregado de la vigencia del Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...), y el Artículo 9.2° de la norma acotada, señala que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, al respecto el artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones, c) Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los Funcionarios de confianza;

Que, en tal sentido, resulta de sumo y prioritario interés constitucional contar con un abogado con amplio conocimiento y experiencia en Gestión Pública vinculada a la Defensa Jurídica del Estado, en Gobiernos Regionales con comprobada y acreditada formación académica para que se encargue de plantear con la brevedad que amerita el caso, las medidas correctivas orientadas a superar la problemática detectada en la Procuraduría Pública Regional, así como coadyuvar con su implementación, realizando el seguimiento,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 171 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 MAY 2014

evaluación y las enmiendas que resulten necesarias; y además, de no haberse concretado la posibilidad que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado realice un examen de la gestión actual del Procurador Público Regional, y consecuentemente, brindar las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional en la defensa de los intereses del Gobierno Regional;

Que, estando a que el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, precisa que para la designación del Procurador Ad Hoc se exigen los mismos requisitos establecidos para los Procuradores Públicos y los Procuradores Adjuntos, según sea el caso, así como que asumen la Defensa Jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera como también que su designación es de carácter temporal;

Que, a su vez, el artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala: *“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, informa permanentemente el Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión, sus informes son públicos”;*

Que, en resguardo de los intereses de la entidad, resulta necesario adoptar mecanismos apropiados con la finalidad de que la Defensa Jurídica del Estado a este nivel de Gobierno sea eficiente y oportuna, como es la designación de un Procurador Público Ad Hoc, que asuma la defensa institucional en apoyo a la Procuraduría Pública Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho Presidencial por la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional de Capitulo XIV, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Abogada **LILIAMS YUVITZA ASTUCURI MARTINEZ** como **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL AD HOC**, a fin de que ejerza la defensa en Sede Judicial y ante el Ministerio Publico, de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Huancavelica, en las materias siguientes:

1° Iniciar las acciones legales penales y civiles en defensa de los intereses de la Región Huancavelica, ante el poder judicial, de las Actas de Conciliación en general que en materia de Contrataciones del Estado, se hayan celebrado entre los contratistas y la Región Huancavelica, anteriores, presentes y futuras a la emisión de la presente resolución ejecutiva, y que causen agravio a la entidad. Y en particular, iniciar la acción





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 171 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 MAY 2014

- judicial a fin de determinar judicialmente la legalidad del Acta de Conciliación celebrado por el Procurador Público Regional en representación de la Región Huancavelica con la empresa Industrias Roland Print S.A.C.
- 2° Iniciar la acción judicial a fin de declarar la nulidad de las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2012/GRH, del Concurso Público de Méritos N° 001-2012/GRH, las actas suscritas a consecuencia del mencionado concurso así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2012/GOB.REG.HVCA/PR.
 - 3° Iniciar el patrocinio con representación procesal de las acciones judiciales penales y civiles que corresponda efectuar contra el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica, Abog. Mario De la Cruz Díaz en procedimientos de arbitraje en que se haya actuado en perjuicio de la Región Huancavelica.
 - 4° Iniciar el patrocinio con representación procesal y proseguir la defensa judicial en calidad de demandado o demandante en los procesos judiciales de reposición laboral ordenados por el Poder Judicial, con medidas cautelares o sentencias judiciales.
 - 5° Iniciar el patrocinio con representación procesal y proseguir con la defensa en los procesos judiciales iniciados por las AFPs contra el Gobierno Regional Huancavelica, por demandas con sumas mayores a medio millón de nuevos soles; defensa que deberá asumir sobre procesos presentes y futuros en general.

ARTICULO 2°.- DISPONER que los archivos o expedientes de los procedimientos y procesos judiciales que corresponden a las materias que se indican en el artículo precedente sean remitidos al Procurador Público Regional Ad Hoc designado en la presente resolución, asimismo, se le brinden todas las facilidades materiales y el soporte administrativo pertinentes para que pueda cumplir con la función encomendada en los mayores términos de oportunidad y eficiencia.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, principalmente, y demás órganos estructurados, brinden toda la información sobre los derechos y obligaciones que atañen a cada una de las materias que se delegan en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que la presente Resolución no generará egreso presupuestal en Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Grupo Genérico del Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales y Específica del Gasto 01: Retribución y Complementos de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debiendo ésta sujetarse a las condiciones previstas en el Contrato de Locación de Servicios N° 255-2014/OR.A.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR la presente resolución al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano e interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
MÁCISTE A. DÍAZ ABAD
Presidente Regional